



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 269-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2022

15 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

VISTO:

La Carta N° 006-2022-HJC, de fecha 14 de octubre del 2022, presentado por el servidor Jara Chura Hipólito, quien solicita Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber; el Informe N° 0409-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR-HH, de fecha 04 de agosto del 2022, mediante el cual la responsable de la oficina de Recursos Humanos de la entidad considera que es procedente otorgar la Licencia Sin Goce de Haber solicitada por el servidor; y el responsable de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de jefe inmediato considera procedente el pedido del servidor peticionante; el Informe N° 0273-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, quien opina sobre la procedencia de otorgar dicha Licencia Sin Goce de Haber, manifestando su conformidad sobre la petición realizada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el servidor Jara Chura Hipólito, es actual trabajador con Reposición Judicial del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita se le otorgue Ampliación de Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la suspensión perfecta, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

 Siempre  
con el pueblo

# Resolución Directoral

N° 269 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

15 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Puno, 15 NOV 2022

contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que, la petición administrativa solicitado por el servidor se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en el artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...)" Respecto al plazo de las Licencias, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que la interpretación en favor del servidor es que la misma puede ser otorgada y renovada por el mismo periodo hasta por 12 meses, teniendo en cuenta que la misma no exceda del periodo anual, y habiéndose concedido licencia por un periodo de tres meses en el presente año y la solicitud del servidor solicita ampliación por 30 días, la misma no excede del periodo 2022.

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S N° 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)"

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, en el caso en concreto la Oficina de Recursos Humanos de la entidad mediante Informe N° 0409-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR-HH, considera que es procedente otorgar la Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber solicitada por el servidor; asimismo, el responsable de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de jefe inmediato considera procedente el pedido del servidor peticionante; en tal sentido, es procedente otorgar la Ampliación de Licencia Sin Goce de Remuneraciones solicitado por el servidor Jara Chura Hipólito, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 269 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2022

15 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

004-2019-JUS, establece que: "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)"

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** a favor del servidor Hipólito Jara Chura, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2022, la misma que tendrá eficacia conforme al periodo señalado en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.A.P. - 2958

CUT: 1883-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

 **Siempre  
con el pueblo**